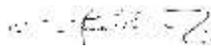


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que los demandados contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JUAN CARLOS PARRA PENILLA
Demandado: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES
S.A.S. Y OTROS
Radicación: 76001-31-05-011-2019-00455-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0878

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S., INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., EXTRAS S.A. y EFICACIA S.A. fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de EXTRAS S.A.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de EFICACIA S.A.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PROSERVIS S.A.S. al Dr. LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN portador de la T.P. No. 54.805 del C.S. de la J., y como sustituta a la Dra. ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO portadora de la T.P. No. 212.604 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. al Dr. LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO portador de la T.P. No. 29.287 del C.S. de la J., y como sustituta a la abogada ALEJANDRA LÓPEZ VIDAL portadora de la T.P. No. 297.964 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de EXTRAS S.A. y EFICACIA S.A. al abogado JULIÁN ALBERTO DAVALOS DÍAZ portador de la T.P. No. 130.749 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ**

emi

Firmado Por:

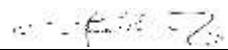
**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/04/2021**


La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49429c98d795ac88d60d13891dade57504ec049fa3e815f5a096aa7053f40aff

Documento generado en 21/04/2021 02:33:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>